



Resolución para autorizar la ampliación de cobertura del título de concesión otorgado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V., para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones de fecha 27 de diciembre de 1996, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

ANTECEDENTES

- I. El 27 de diciembre de 1996, la Secretaría otorgó a Telecable de Vallarta, S.A. de C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión por cable en la población de Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco, en adelante la Concesión.
- II. Con oficio CFT/D06/CGST/DGTVAR/1236/2003 de fecha 19 de febrero de 2003, la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en lo sucesivo la Comisión, autorizó la ampliación de cobertura de la Concesión a las localidades de Las Juntas, Jarretaderas, Nuevo Vallarta, Mezcales, San Vicente, El Porvenir, San José del Valle, San Juan de Abajo, Valle de Banderas, Bucerías y La Cruz de Huanacaxtle, en el Estado de Nayarit.
- III. Mediante oficio 112.207.-2590 de fecha 27 de abril de 2004, la Secretaría autorizó la cesión de derechos y obligaciones derivados de la Concesión, a favor de CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V., en lo sucesivo el Concesionario.
- IV. El 3 de noviembre de 2006, el Concesionario presentó ante la Secretaría y la Comisión, el Formato de Aviso para iniciar la prestación del servicio de transmisión bidireccional de datos en las poblaciones de Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco y Las Juntas, Jarretaderas, Nuevo Vallarta, Mezcales, San Vicente, El Porvenir, San José del Valle, San Juan de Abajo, Valle de Banderas, Bucerías y La Cruz de Huanacaxtle, en el Estado de Nayarit, al amparo de la Concesión y el Acuerdo por el que se modifica el Anexo A y se adiciona, según corresponda, el Anexo B o C a los títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que comprenden el servicio de televisión restringida a través de redes cableadas, para incluir el servicio de transmisión bidireccional de datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2003.
- V. El 22 de diciembre de 2006, la Secretaría autorizó al Concesionario la prestación del servicio fijo de telefonía local y telefonía pública, adicionales a los de televisión por cable y transmisión bidireccional de datos, contenidos en los Anexos A y B de la Concesión.
- VI. Mediante escrito presentado el 21 de julio de 2009, el Concesionario solicitó a la Comisión autorización para ampliar la cobertura de la Concesión a las siguientes localidades:

Población	Municipio	Estado
San Francisco	Bahía de Banderas	Nayarit
Sayulita	Bahía de Banderas	Nayarit
Corral del Risco (Punta de Mita)	Bahía de Banderas	Nayarit
Litibu	Bahía de Banderas	Nayarit



VII. La Comisión emitió opinión favorable respecto de la solicitud a que se refiere el antecedente VI, mediante oficio CFT/DO3/USI/DGA/0654/10 de fecha 13 de abril de 2010.

CONSIDERANDO

Primero.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver la solicitud a que se refiere el antecedente VI de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 26 en la parte relativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 36, fracciones I y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos y 1, 2, fracción I y 4 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Segundo.- El Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes, en su objetivo 8.2.1, señala como objetivo sectorial incrementar la cobertura de los servicios y promover el uso óptimo de la infraestructura instalada en el país, a efecto de que la población tenga acceso a una mayor diversidad de servicios, ajustándose a las necesidades de los consumidores mexicanos, especialmente en zonas urbanas y rurales de escasos recursos, para sentar las bases de un desarrollo más equitativo en el país. Para el logro de este objetivo, se estableció como línea de acción, entre otras, el impulsar la ampliación de la cobertura de las redes públicas de telecomunicaciones, así como fomentar una mayor diversidad de servicios prestados por los diferentes operadores, a través de la modificación u otorgamiento de concesiones y permisos.

Tercero.- El artículo 8 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, así como la condición 1.3 de la Concesión, establecen los requisitos que deben satisfacerse para que se autoricen ampliaciones de cobertura. El artículo 8 del Reglamento antes invocado establece que:

"La Secretaría autorizará ampliaciones a la cobertura de las redes cableadas, cuando el concesionario se encuentre al corriente en el programa previsto en su título de concesión y demás obligaciones a su cargo.

La Secretaría analizará y resolverá respecto de las solicitudes a que se refiere el párrafo anterior, en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha en que se integre debidamente la solicitud.

La autorización de ampliaciones a la cobertura de las redes cableadas estará sujeta a los siguientes criterios:

- I. Las poblaciones comprendidas en la ampliación solicitada deberán ser aledañas a la población concesionada, la que siempre deberá tener un mayor número de habitantes respecto de la población en la que se pretende ampliar la cobertura de la concesión.*
- II. La infraestructura correspondiente a la ampliación deberá utilizar el mismo centro de transmisión y control, y*



III. En las poblaciones que correspondan a las ampliaciones deberá ofrecerse igual servicio, con las mismas tarifas y, en general, en igualdad de condiciones a los de la plaza concesionada."

Cuarto.- Con motivo de la solicitud a que se refiere el antecedente VI de la presente Resolución, la Comisión emitió opinión respecto de dicha solicitud, mediante oficio número CFT/DO3/USI/DGA/0654/10 de fecha 13 de abril de 2010, conforme a lo dispuesto en los artículos 9-A fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La opinión fue emitida por la Comisión con base en el dictamen CFT/D03/USI/DGA/0567/10 de fecha 26 de marzo de 2010, el cual expresamente en su página 2 a la letra dice: "...de conformidad con la evaluación efectuada se determina que se satisfacen los requisitos establecidos tanto en el artículo 8 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, como en la ficha del trámite COFETEL-04-008 del Registro Federal de Trámites y Servicios, en lo conducente."

Derivado del contenido de los documentos de los dos párrafos anteriores, la ampliación de cobertura solicitada se realizará a poblaciones aledañas a las concesionadas, el número de habitantes de dichas poblaciones es menor al número de habitantes de la población de origen, el Concesionario está en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión, la infraestructura utilizada para la ampliación de cobertura geográfica tendrá el mismo centro de transmisión y control de la red principal, y ofrecerá los mismos servicios con las mismas tarifas en igualdad de condiciones a los de la plaza concesionada, y por lo tanto cumple no sólo con lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, sino también con lo establecido en la condición 1.3 de la Concesión.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 26 en la parte relativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 36, fracciones I y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, párrafo primero, 5, 7, párrafos primero y segundo fracciones I, XI y XIV, 8, fracción II y 9-A, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, párrafo primero, 2, 12, 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos; 1, 2, fracción I, 4 primer párrafo, 25 fracciones II y VII y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como la condición 1.3 de la Concesión, esta autoridad emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERA.- Se autoriza al Concesionario la ampliación de cobertura de la Concesión, respecto de las siguientes localidades:

Población	Municipio	Estado
San Francisco	Bahía de Banderas	Nayarit
Sayulita	Bahía de Banderas	Nayarit
Corral del Risco (Punta de Mita)	Bahía de Banderas	Nayarit
Litibú	Bahía de Banderas	Nayarit



SEGUNDA.- Como consecuencia de lo anterior, se entenderá que las poblaciones indicadas en la Resolución Primera anterior, se adicionan a los numerales A.2 del Anexo A y C.4 del Anexo C del título de concesión otorgado al Concesionario.

La presente Resolución que autoriza la ampliación de cobertura, formará parte integrante de la Concesión.

TERCERA.- El Concesionario deberá instalar e iniciar operaciones respecto de la ampliación de cobertura materia de la presente Resolución, en las localidades que se indican en la Resolución Primera, dentro del término de 180 días naturales siguientes a la fecha en que surta efectos la presente Resolución.

CUARTA.- El Concesionario, al concluir la instalación y antes de iniciar operaciones en las localidades que se indican en la Resolución Primera, deberá informar de ello a la Secretaría y a la Comisión.

QUINTA.- Los servicios que se presten, la programación a distribuir y las tarifas que se apliquen en la ampliación de cobertura materia de la presente Resolución, serán exactamente los mismos que se presten, distribuyan y apliquen en las poblaciones incluidas en la Concesión, y estarán sujetos a las mismas condiciones establecidas en ésta y las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

SEXTA.- Las especificaciones técnicas de la ampliación de cobertura materia de la presente Resolución, deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones, sus Reglamentos, las disposiciones administrativas aplicables y la Concesión, en el entendido de que la ampliación de cobertura no podrá ser instalada u operar con una capacidad menor a 450 Megahertz en ancho de banda.

SÉPTIMA.- La ampliación de cobertura que se autoriza con la presente Resolución, deberá ser atendida desde el mismo centro de transmisión y control que se indica en la Concesión.

OCTAVA.- El Concesionario deberá incluir la ampliación de cobertura materia de la presente Resolución en la garantía correspondiente a la Concesión, para que en ésta queden garantizadas las obligaciones derivadas de la presente Resolución. La garantía deberá ser actualizada dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que surta efectos la presente Resolución, y deberá presentarse cada mes de enero ante la Comisión, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se modifica la condición relativa al establecimiento de garantías de los títulos de concesión otorgados al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2005.

NOVENA.- El Concesionario deberá inscribir la presente Resolución en el Registro de Telecomunicaciones, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que surta efectos la misma, en el entendido que previamente deberá estar inscrita la Concesión, sus modificaciones y los Anexos que hubieren sido autorizados por la Secretaría o la Comisión.

DÉCIMA.- Las demás condiciones establecidas en la Concesión, y en su Anexo A, Anexo B y Anexo C, subsisten en todos sus términos.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

DÉCIMA PRIMERA.- El Concesionario acepta la presente Resolución, y su uso, en cualquier forma, implica la aceptación incondicional en sus términos.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su fecha y se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los **20 DIC 2010**

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
EL SECRETARIO**

JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS

Con fundamento en el artículo 49, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por ausencia del Secretario, de los Subsecretarios de Infraestructura, Transporte y Comunicaciones y del Oficial Mayor, firma el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos



GERARDO SÁNCHEZ HENKEL

**EL CONCESIONARIO
CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V.**



EL REPRESENTANTE LEGAL
Axel Eduardo Vidales Ordóñez

La presente hoja de firmas corresponde a la Resolución para autorizar la ampliación del área de cobertura del título de concesión otorgado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría a favor de CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V., para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

HOT